



Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

Perito Moreno, 1 de septiembre de 2.022.

**VISTO:**

La Nota N° 412/HCD/2.022, presentado por el Concejal del Bloque "Juntos Por Perito", Sr. Matías Emmanuel TREPPO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Especial efectuada el día 1 de septiembre de 2.022, se dio tratamiento a la Nota N° 412/HCD/2.022, Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal del Bloque "Juntos Por Perito", Sr. Matías Emmanuel TREPPO, referente adherir a la Ley Provincial N° 3.325 "Ley de ética de la función pública", y la necesidad de promover acciones en pos de una mayor transparencia en la Gestión Pública, facilitando el acceso de los vecinos a dicha información.

Que, en la actualidad, es de imperiosa necesidad ayornarse, desde la administración pública con acciones claras en pos de generar transparencia de los actos de gobierno.

Que, desde el año 2.013 en la Provincia de Santa Cruz rige la Ley N° 3.325 "Ley de ética de la función pública" estableciendo en sus articulados lineamientos claros para regular la conducta de todos los funcionarios públicos, a la cual es de vital importancia adherir a los términos de la misma, pero alcanzando también a los funcionarios de la administración pública municipal.

Que, los antecedentes patrimoniales de los funcionarios responsables de la gestión de los bienes públicos, son necesarios para la identificación e investigación de la posible comisión de actos de corrupción realizados por funcionarios públicos y para la generación e implementación de políticas de prevención de tales acontecimientos.

Que, las declaraciones Juradas Patrimoniales tienden a proteger los intereses públicos porque tratan de detectar y prevenir situaciones de conflicto entre éstos y los intereses privados, personales, profesionales o comerciales de los funcionarios público, generando así herramientas para detectar irregularidades, ya que dichos funcionarios, obligados a presentarlas deberán exponer el patrimonio al inicio y finalización de su gestión, como así también su evolución durante el lapso de desempeño de sus funciones; sus antecedentes laborales y en especial las relaciones contractuales o laborales mantenidas en forma simultánea con el desempeño del cargo público, o aquellas que cesaron en un tiempo relativamente breve anterior a la toma de funciones.

Que, en Sesión Especial del día 1 de septiembre de 2.022, los Sres. Concejales aprueban por unanimidad el Proyecto de Ordenanza.

Que, en consecuencia se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

**CRISTIAN OJEDA**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz

**DEBORA ANTIKEF**  
Secretaría Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno - Santa Cruz



\_\_\_\_\_  
"CUEVA DE LAS MANOS"  
IDENTIDAD DE PERITO MORENO  
\_\_\_\_\_



Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:** sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) CREASE:** en el ámbito de la Municipalidad de Perito Moreno el Código de Ética Municipal, el mismo registrará el accionar de los funcionarios representativos del Estado Municipal durante el desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 2º)** Entiéndase por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**ARTICULO 3º)** Aplíquese, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Estado municipal.

**ARTICULO 4º)** Quedan comprendidos en la obligación de presentar declaración jurada:

- a) Intendente.
- b) Secretarios, subsecretarios, directores y jefes de áreas del Departamento Ejecutivo, Asesores.
- c) Jueces del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, Secretario de Juez de faltas.
- d) Concejales.
- e) Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.
- f) Todos los funcionarios con rango equivalente a los enumerados precedentemente, sea el mismo de carácter transitorio, temporario u ocasional, en el ámbito del estado municipal de Perito Moreno.

CRISTIAN OJEDA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz

DEBORA ANTILEF  
Secretaria Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

**ARTICULO 5º)** Todas las personas referidas en el artículo anterior deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, el principio de ética pública en el ejercicio de sus funciones y además deberán confeccionar una Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en la presente.

**ARTICULO 6º)** La inobservancia a la presente tendrá como única medida la destitución del cargo (para aquellos funcionarios cuyos cargos sean designados) y para los funcionarios electos las que reglamente el presente, haciéndose público su negativa, ante lo que se establece una sanción que designara el ente regulador.

**ARTICULO 7º)** Las personas referidas en el artículo 5º deberán presentar la declaración jurada patrimonial integral dentro de los 30 días al asumir sus cargos, debiendo actualizar la misma de manera anual, estableciendo como fecha de entrega de las mismas todos los 1º de Marzo.

**ARTICULO 8º)** En caso de modificarse la situación patrimonial o existiere variación de ingresos, deberá actualizarse dentro de los treinta días de producida la variación.

**ARTICULO 9º)** Desde la fecha de cesación en el cargo o mandato y dentro de los posteriores, deberá realizar una última declaración jurada. La reglamentación establecerá las sanciones aplicables en el caso de inobservancia de los previstos en el presente párrafo.

**ARTICULO 10º)** La declaración jurada deberá contener una nómina de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero actualizada al último día del mes inmediato anterior al de la asunción del cargo público.

Se detallarán los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles.

b) Bienes muebles las que deberán individualizarse conforme a las constancias registrables e indicarse fecha y forma de adquisición: automotores, naves, aeronaves, motocicletas y similares.

c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. Aquellos que superen el valor de 100.000 pesos deberán ser individualizados.

CRISTIAN OJEDA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz

DEBORA ANTILEF  
Secretaría Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno – Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

**d)** Monto de los depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera. Deberá indicarse el nombre del Banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorros, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea.

**e)** Ingresos mensuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y profesionales.

**f)** Ingresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales, deberá acompañar también copia de la última presentación que hubiese realizado ante la A.F.I.P.

**g)** En el caso de los incisos a), b) y c) del presente artículo, deberá consignarse el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada caso o adquisición.

**ARTICULO 11°)** Las declaraciones juradas serán remitidas a la presidencia del Honorable Concejo Deliberante y al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y a disposición de las autoridades judiciales e impositivas que así lo soliciten, y las mismas serán de carácter público y permanecerán en custodia de dicho organismo por un término de 5 años desde el cese del mandato o del cese de la designación de los funcionarios.

**ARTICULO 12°)** Las personas que no hayan presentado las actualizaciones de sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción para que lo hagan en el plazo de treinta días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción equivalente al 50% de la remuneración del funcionario o empleado, importe que será retenido por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio e informando al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 13°)** Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente, para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, hasta tanto sea rehabilitado, conforme lo establezca la reglamentación que surja de la presente, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

CRISTIAN OJEDA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz

DEBORA ANTILZF  
Secretaría Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

**ARTICULO 14º)** Para la aplicación de lo normado intervendrá directamente el Honorable Concejo Deliberante, quien tendrá directamente a su cargo el control y ejecución de la presente conjuntamente con el Juzgado Administrativo Municipal De Faltas.

**ARTICULO 15º)** Es incompatible con el ejercicio de la función pública, dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga, una concesión o contrato con la Municipalidad, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa o indirecta, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades y se dé dentro de un mismo estamento de la administración pública.

Ser proveedor por sí o por tercero de la Municipalidad de Perito Moreno.

Los abogados y procuradores que se desempeñen en la administración pública municipal, no podrán intervenir en pleito alguno en contra de los intereses del Municipio.

**ARTICULO 16º)** Estas incompatibilidades se establecen sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

**ARTICULO 17º)** Sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, los actos emitidos por los sujetos del Art. 3º, que estén alcanzados por el Art. 16º), serán nulos de nulidad absoluta.

Las firmas contratantes o concesionarios serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por acción de dichos actos le ocasionen al estado.

**ARTICULO 18º)** Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas o servicios, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y de qué modo serán incorporados al patrimonio del Estado municipal, para ser destinados a fines de salud, acción social, educación o en su caso, al patrimonio histórico cultural.

**ARTICULO 19º)** La investigación sumaria podrá promoverse por iniciativa del órgano competente, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia de algún vecino, a cuyo efecto intervendrá en primera instancia el Honorable Concejo Deliberante local para iniciar una investigación administrativa y conforme el resultado elevar el informe a las instancias judiciales correspondientes.

**CRISTIAN OJEDA**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz

**DEBORA ANTILEF**  
Secretaria Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno - Santa Cruz



"CUEVA DE LAS MANOS"  
IDENTIDAD DE PERITO MORENO



Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

Las respectivas reglamentaciones determinarán el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

**ARTICULO 20°)** Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, la autoridad a cargo de ella deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal que corresponda, con competencia suficiente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

**ARTICULO 21°) REFRENDARA:** la presente, la Secretaria Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 22°) REGISTRESE:** tomen conocimiento Ejecutivo Municipal, Secretarías Internas y Cumplido **ARCHIVASE**.

**ORDENANZA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE N° 2.720/HCD/2.022  
DADA EN LA SALA DE SESIONES "CONCEJAL DON JORGE ALVARADO"  
EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, EN PERITO MORENO - SANTA CRUZ.**

  
**DEBORA ANTILEF,**  
Secretaria Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno – Santa Cruz



  
**CRISTIAN OJEDA**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz